

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, febrero, diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS

RADICACIÓN: N°20-001-31-10-001-**2021-00086-00**

DEMANDANTE: NANCY DEL SOCORRO ESCOBAR ARAGON

DEMANDADO: ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO

Mediante constancia secretarial que antecede se informa que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de octubre de 2022, pero el pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en el referido proveído.

No obstante, encontrándose el expediente al despacho Fiduprevisora mediante oficio de fecha 02 de febrero de la cursante anualidad, informa que ha dado aplicación al descuento por nómina ordenado en auto del 30 de noviembre de 2021, el cual fue debidamente registrado en el sistema para la nómina de mayo de 2022; y así mismo, manifiesta que la entidad mediante oficio con radicado N°20220160898861 solicitó al despacho allegar la certificación bancaria de la beneficiaria a fin de registrar la cuenta personal de la señora NANCY DEL SOCORRO ESCOBAR ARAGON y proceder con el pago de los dineros que se encuentran retenidos en el Fondo.

Para acreditar lo anterior, la entidad aportó el oficio fechado 24 de abril de 2022, pero revisado el expediente no se evidencia que este haya sido recibido en el correo electrónico del Juzgado; sin embargo, por auto del 31 de octubre de 2022, se le informó que los dineros descontados deberían ser consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de ahorros N°424030236259 del Banco Agrario a nombre de la señora Nancy Del Socorro Escobar Aragón, pero la entidad no cumplió.

Por otro lado, como quiera que, a través de correo electrónico del 20 de febrero hogaño, la secretaría del despacho procedió a enviar con destino a Fiduprevisora los datos requeridos consistentes en, certificación bancaria con vigencia no mayor a noventa días, copia de la cédula de ciudadanía y datos personales, tales como, nombre completo, dirección, teléfono y ciudad de residencia de la señora Nancy del Socorro Escobar Aragón; requiérase al pagador de Fiduprevisora a fin de que registre la cuenta de la señora Escobar Aragón y proceda a realizar la consignación de los descuentos realizados al demandado señor Anoldo Rafael Oliveros Arredondo, desde el mes de mayo de 2022.

Por último, pese a que en auto del 31 de octubre de 2022, este despacho requirió al pagador de la entidad, para que en un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, informara el nombre y cargo del empleado obligado al cumplimiento de la orden de descuento por el concepto de cuota alimentaria que emitida en providencia del 30 de noviembre de 2021, así como el nombre y cargo del superior jerárquico del referido empleado,

pero el referido funcionario no dio cumplimiento a la orden impartida; por lo tanto, se le requiere por SEGUNDA VEZ, a fin de que aporte la información suministrada.

Se previene que el incumplimiento a la orden anterior acarrea la sanción contemplada en el artículo 44-3 del CGP; y así mismo, la inobservancia a la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2 del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Ofíciase.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales, revisado el poder conferido por la demandante, la apoderada no tiene la facultad expresa de recibir; tal como lo dispone el artículo 77-4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ceab1f2e8d10bd85784434c1d6ec1725a5d07915bb3577cda02d4e762423ec**

Documento generado en 10/03/2023 11:19:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**